

lectivo de Viajeros de esa ciudad viene experimentando en los últimos años, con la consiguiente falta de calidad en sus prestaciones y por otra, por la extinción de la concesión administrativa del servicio preexistente, al haberse llegado a un acuerdo entre la Administración y el actual concesionario ante la incapacidad de éste de seguir gestionando el mismo conforme a las actuales exigencias que demanda la población de Almería, por lo que la actuación municipal se considera fundamentada y de suma importancia para satisfacer los intereses de los vecinos.

A tal fin, por la Corporación de Almería se creó la Comisión encargada de redactar la Memoria a que se refiere el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, especialmente los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

Redactada la Memoria por la Comisión designada al efecto, fue objeto de aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el quórum establecido en el artículo 47.3F) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1991, una vez que fue expuesta al público, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. 94 de fecha 19 de abril de 1991, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 21 de fecha 22 de marzo y Boletín Oficial de la Provincial de Almería núm. 65, de fecha 21 de marzo, ambos del mismo año, habiéndose presentado sendos escritos de alegaciones suscritos por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y que han sido estimadas por el Ayuntamiento.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio, reservadas a favor de las Entidades Locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, y sin perjuicio de las facultades que la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y Reglamento para su aplicación, conceden a la Comunidad Autónoma con incidencia sobre el transporte urbano, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991,

ACUERDA

Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Almería de municipalización del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros de esa localidad, en régimen de monopolio.

Sevilla, 30 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se distribuye entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Visto lo que dispone la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, y el Decreto 47/1989, de 14 de marzo, de Coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios y en base al crédito establecida en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, para la financiación de las mismas, por la presente Orden se procede a determinar la subvención que corresponde a cada una de las Diputaciones Provinciales andaluzas.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las Leyes 9/1987, de 29 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, así como por el Decreto 47/1989 de 14 de marzo, de Coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios y el Decreto 117/1989, de 31 de mayo, que regula las subvenciones que otorga esta Consejería a las Corporaciones Locales y de acuerdo con el Consejo Andaluz de Provincias.

DISPONGO:

Artículo 1º. En el marco de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, y de conformidad con la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, se fija en 6.000 millones de pesetas la aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1991.

Artículo 2º. La subvención total a percibir por cada Diputación Provincial y que resulta de la aplicación de los criterios distributivos contenidas en el Decreto 47/1989, de 14 de marzo, de Coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios es la que a continuación se detalla:

Almería	860.529.000
Cádiz	541.531.000
Córdoba	741.016.000
Granada	987.329.000
Huelva	660.364.000
Jaén	845.224.000
Málaga	640.175.000
Sevilla	723.832.000

Artículo 3º. Las subvenciones serán justificadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 26 de febrero de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la enajenación directa de la parcela e instalaciones del Colegio Público San Bernardo, sito en la barriada El Alquíán, de Almería, en favor del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria de la parcela e instalaciones que integran el Colegio Público «San Bernardo» sito en Almería, Barriada «El Alquíán», con una extensión superficial de 10.000 m², cuyos linderos son los siguientes: Norte, C/ Plataneros por donde tiene su acceso, Sur y Este: parcela de terreno propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cedida al Ayuntamiento de Almería, y Oeste: caucé público de aproximadamente tres metros de anchura. En la citada parcela se ubica un edificio destinado a Centro de E.G.B. de 16 unidades.

Entre los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Acuerdo de actuaciones a realizar por las diversas Administraciones como consecuencia de la ampliación del Aeropuerto de Almería, de fecha 4.12.89, se encuentra el de construir un nuevo Colegio Público, de la misma capacidad, en el Barrio de El Alquíán, situado fuera de la zona afectada por los vuela. A tal fin, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se compromete a abonar a la Comunidad Autónoma de Andalucía el importe de 200 millones de pesetas, para adquisición de los terrenos adecuados y construcción del nuevo Colegio. Asimismo, el Ayuntamiento de Almería localizará los terrenos idóneos para la citada construcción.

Lo expuesto justifica la necesidad de enajenar directamente la parcela de terreno e instalaciones anteriormente descritas.

Las terrenos objeto de enajenación tienen la calificación de patrimoniales, en virtud de Acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda, de 30.10.90. El inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 88 autoriza la enajenación directa de bienes si existen razones objetivas justificadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1991, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primera: En consideración a las causas objetivas descritas en la exposición de motivos del presente Acuerdo, y de conformidad con el artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autoriza la enajenación directa, en favor del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales, de la parcela de terreno e instalaciones que integran el Colegio Público «San Bernardo», sito en la Barriada «El Alquián», de Almería, con una superficie de 10.000 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Almería, tomo 802, libro 211, folio 30, finca 6.721.

Segundo: El valor de la parcela e instalaciones según se desprende de la tasación aprobada por la Dirección General de Patrimonio de fecha 26 de octubre de 1990, se fija en Doscientos Millones (200.000.000) de pesetas. El pago se hará efectivo, en su totalidad, en el momento de la firma de la correspondiente escritura pública en que la venta se formalice.

Tercero: La enajenación que autoriza el presente Acuerdo estará condicionada a la realización de las obras de Ampliación del Campo de Vuelos del Aeropuerto de Almería.

Cuarto: La ocupación del inmueble y el consiguiente desalojo de las instalaciones del Colegio Público «San Bernardo» queda condicionada a la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo Centro.

Quinto: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acuerdo conllevará la resolución del correspondiente contrato. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Sexto: Todos los gastos que se originen como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública en que la venta se formalice, serán abonadas por las partes según las determinaciones de la Ley aplicable.

Séptima: Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 26 de febrero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 130/1991, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de transformación para la mejora de los regadíos de la Axarquía-Este, en la provincia de Málaga.

Mediante el Decreto 259/1988, de 26 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63 de 9 de agosto de 1988, se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma la Mejora de los Regadíos de la Axarquía-Este, en la provincia de Málaga.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del referido Decreto, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado el correspondiente Plan de Transformación, el cual ha sido sometido a información pública mediante Resolución de 19 de octubre de 1990, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga número 265 de 17 de noviembre de 1990.

Dicho Plan de Transformación está dirigido a mejorar la infraestructura hidráulica existente en la zona, con objeto de aprovechar al máximo las actuales recursos, ya de por sí escasos, evitando pérdidas innecesarios y economizando el agua para riego; y ello, mediante actuaciones que inciden tanto en la captación, regulación-acumulación y transporte de agua hasta los puntos de consumo, como en la mejora de la actual red viaria, contemplándose igualmente la construcción y mejora de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales para reutilización agrícola, con toda la cual se conseguirá incrementar la producción final agraria de las explotaciones y mejorar la infraestructura del medio rural,

con la consiguiente elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

Por último, los trabajos y estudios que sobre la zona se han venido realizando arrojan una cifra de 1.086 Ha. de regadíos tradicionales, incluidas en el perímetro definitivo afectada por el Plan de Transformación, sobre las que recaen las actuaciones previstas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se aprueba el Plan de Transformación para la Mejora de los Regadíos de la Axarquía-Este, en la provincia de Málaga, declarada de interés general de la Comunidad Autónoma por Decreto 259/1988, de 26 de julio. Dicho Plan de Transformación se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Los regadíos cuya mejora constituye el objeto del presente Plan de Transformación son aquellos que se encuentran ubicados dentro del perímetro delimitado por el artículo primero, apartado segundo del referido Decreto 259/1988, de 26 de julio, el cual se eleva a definitivo.

La superficie total aproximada de regadíos tradicionales afectados por el Plan de Transformación que está incluido dentro del perímetro señalado, asciende a 1.086 Ha.

Como Anexo al presente Decreto se incluye plana en el que aparece delimitado el perímetro de la zona a que se refiere el presente Plan de Transformación.

Artículo Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras necesarias para la mejora de la infraestructura rural e hidráulica de los regadíos, se clasifica en:

1. Obras de interés general:

Red de caminos.

Defensa de riberas.

Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, para reutilización agrícola.

Conducciones primarias de transporte de agua (conducciones de enlace), desde la captación hasta el punto de distribución para utilización conjunta de abastecimiento urbano y riego.

Elementos de acumulación y regulación para utilización conjunta de abastecimiento urbano y riego.

Obras de mejora en las captaciones de agua para riegos.

2. Obras de interés común:

Redes colectivas de conducción y distribución de agua para riego.

Elementos de acumulación y regulación de agua para riego.

Estaciones de bombeo, centros de presión y filtrado.

3. Obras de interés privado:

Instalaciones permanentes de riego en las unidades de explotación.

Artículo Cuarto.

1. Las obras de interés general serán proyectadas, ejecutadas y financiadas por la Administración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 141 y 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

2. Las obras de interés común serán proyectadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y ejecutadas y financiadas por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, o por el propio Instituto Andaluz de Reforma Agraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, reintegrándose en este caso el sesenta por ciento (60%) de su coste en los plazos previstos en el artículo 150 y garantizando dicha reintegración según establece el artículo 152 del referido Reglamento.

3. Las obras de interés privada, se financiarán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/1990, de 13 de marzo y en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio. En los términos previstos en los artículos 143, 147 y 148 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, y en el art. 3.º, apartado 2 del citado Decreto 93/1990, la Comunidad Autónoma complementará el régimen de ayudas hasta un límite del 30% de las inversiones realizadas.

Artículo Quinto. Las obras enumeradas en el anterior artículo tercero se incluirán en un Plan de Obras y Mejoras, el cual, por así